



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/83/2024, de 2 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Bono Nacimiento a las familias de Castilla y León para el cuidado de hijos, por nacimiento o adopción.

Mediante Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre de 2022, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, se aprueban las bases reguladoras para la concesión del «Bono Nacimiento» a las familias de Castilla y León para el cuidado de hijos, por nacimiento o adopción.

Estas ayudas, contenidas dentro del Plan Familias, suponen el desarrollo del artículo 7 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, que contempla este tipo de subvenciones para las familias.

La gestión del Bono Nacimiento durante su primer año de vigencia ha permitido apreciar la necesidad de efectuar algunas consideraciones en las bases con objeto de dotarla de mayor seguridad jurídica.

En este sentido, dentro de las actuaciones subvencionables, se precisa con mayor claridad el supuesto de adopción así como el momento a partir del cual se tendrá derecho a ser beneficiario de la ayuda en este caso.

También se pretende acreditar con mayor rigor los datos personales de identidad y nacionalidad de los progenitores y garantizar su empadronamiento en municipios de Castilla y León, ampliando esta última exigencia al hijo que da derecho a la subvención.

Se exige que ambos progenitores cumplan el requisito establecido en el artículo 6. e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Se establece con precisión la fecha a partir de la cual deben acreditarse los requisitos para ser beneficiario de la subvención, quedando los solicitantes obligados a comunicar cualquier cambio en las circunstancias.

Asimismo, se clarifica el criterio a valorar en el caso de las familias con hijos no comunes de relaciones anteriores, sumando los hijos de ambos progenitores.

Igualmente, con esta modificación se concreta el nivel de renta de los progenitores que se tendrá en cuenta a la hora de calcular el importe de la subvención.

Se establece que los solicitantes aceptan el acto de la concesión de la subvención con la simple presentación de la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir por motivo del importe concedido.

Además de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en la Sede Electrónica. El plazo máximo para recurrir se liga a la notificación y/o publicación.

Por último, se regula la posibilidad de renuncia a las subvenciones ya concedidas.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.— Modificación de las bases reguladoras.

La presente orden tiene por objeto modificar la Orden FAM/1972/2022, de 29 de diciembre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Bono Nacimiento en los siguientes términos:

Uno.— La base Cuarta queda redactada como sigue:

Cuarta.— Actuación subvencionable.

El nacimiento de hijos e hijas o la adopción de menores durante el año que se establezca en la correspondiente convocatoria.

A los efectos de esta subvención, los supuestos de adopción de menores subvencionables serán exclusivamente los referidos a la adopción, como medida de protección, de un menor tutelado por una entidad pública de protección española, o a la adopción internacional constituida al amparo de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional y su normativa de desarrollo.

Dos.— La base Quinta queda redactada como sigue:

Quinta.— Familias beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias del Bono Nacimiento las familias que, cumpliendo los requisitos que se señalan en el apartado 2 de esta Base, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener hijas o hijos nacidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que se indique en cada convocatoria.
 - b) Constituir la adopción de uno o varios menores entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que se indique en cada convocatoria. Se entenderá que la adopción se ha constituido al adquirir firmeza la resolución judicial que así lo determine.

2. Las familias que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores deberán cumplir los siguientes requisitos para poder ser beneficiarias:

- Los progenitores deben tener residencia legal en España y disponer de documento acreditativo en vigor de tal situación (DNI y/o TIE).
- Los progenitores deben estar empadronados en un municipio de Castilla y León a la fecha del nacimiento o adopción del hijo que da derecho a la subvención.
- El hijo que da derecho a la subvención ha de estar empadronado en un municipio de Castilla y León.

3. En el caso de familias monoparentales, se considerará única persona responsable familiar al progenitor que tenga en exclusiva la patria potestad de sus hijos, así como a la mujer víctima de violencia de género acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva la patria potestad de sus hijos.

4. A efectos de lo previsto en esta Orden, se entenderá por familia la formada por los dos progenitores, con independencia de que mantengan o no algún vínculo legal y/o afectivo y las hijas e hijos de todos ellos, o por la única persona responsable familiar y por todos sus hijos e hijas.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Tampoco podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

7. Los progenitores deberán declarar expresamente en su solicitud que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

8. Los requisitos de los progenitores y de los hijos que dan derecho a la subvención deberán acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud, quedando los solicitantes obligados a comunicar cualquier cambio de las circunstancias previstas en estas bases y en la convocatoria que pudieran determinar la denegación o el reintegro de la subvención.

Tres.– La base Sexta queda redactada de la siguiente manera:

Sexta.– Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía del Bono Nacimiento serán el nivel de renta y el número de hijos estableciendo, a los efectos de esta subvención, tres tramos distintos dentro de los cuales la ayuda se incrementará en función del número de orden que ocupe el hijo nacido o adoptado. En las familias compuestas por progenitores con hijos no comunes de relaciones anteriores, el número de orden del nacido o adoptado que da derecho a la subvención será el correspondiente a la suma de los hijos de ambos. Dichos tramos y las cuantías a conceder por cada nuevo nacimiento o adopción, en cada uno de ellos, serán los establecidos en la correspondiente convocatoria.

A los efectos de esta subvención, se entenderá por nivel de renta la suma de las rentas obtenidas por ambos progenitores, en los términos definidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referido al último periodo impositivo en que, en la fecha de publicación de la convocatoria, hubiera finalizado el plazo ordinario de presentación de la declaración del IRPF. Dicho nivel de rentas vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que no se hubiera estado obligado a presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por las imputaciones de renta acreditadas por la Agencia Tributaria.

2. Determinada la cuantía en función de lo dispuesto en los apartados anteriores, se duplicará en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La solicitud de la ayuda complementaria por discapacidad podrá presentarse junto con la solicitud de nacimiento o adopción o posteriormente y antes de que el niño cumpla cinco años, al amparo de las convocatorias de años posteriores.

3. En los supuestos de parto múltiple o adopción simultánea, el Bono Nacimiento a conceder será el importe más alto que corresponda en función del número de orden de los hijos nacidos o adoptados, dentro de cada tramo de renta y para cada uno de ellos.

Cuatro.— La base Séptima queda redactada como sigue:

Séptima.— Solicitudes y plazo de presentación.

La solicitud, que será única por familia, se cumplimentará según el modelo que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se tramitará, preferentemente, de forma telemática. El plazo para la presentación de la solicitud será de 3 meses desde la fecha de nacimiento o adopción o, en el supuesto contemplado en el punto 3 de la base sexta de esta orden, desde la fecha de la Resolución por la que se reconozca la discapacidad.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por el beneficiario de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución por la que se concede la subvención por disconformidad con la cuantía concedida.

La cumplimentación del formulario asignará un número de referencia que se deberá utilizar para consultar en cualquier momento el estado de tramitación de la solicitud. No será válida la presentación y registro de una solicitud sin dicho número de referencia.

Cinco.— Se modifica la base Décima, que queda redactada de la siguiente manera:

Décima.— Resolución.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. La resolución, que contendrá la relación de los Bonos Nacimiento concedidos y las solicitudes desestimadas, indicando en este último caso la causa de la desestimación, será objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León, sin perjuicio de su notificación individualizada a las familias solicitantes.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, se entenderán desestimadas en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, a los solos efectos de interponer el recurso que resulte procedente.

4. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

5. Una vez dictada y publicada la resolución de concesión de la subvención del Bono Nacimiento, solamente se podrá renunciar a la misma por cambio de aquellas circunstancias personales de los beneficiarios que motivaron la concesión.

La renuncia dará lugar a la pérdida de la subvención concedida en los términos establecidos en la base decimosexta.

Disposición final.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de febrero de 2024.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: MARÍA ISABEL BLANCO LLAMAS